

GACETA MUNICIPAL 2014 - 2018

AÑO 5 NÚMERO 3

ÍNDICE

3 SESIÓN ORDINARIA – 15 DE MARZO DE 2018

**SESIÓN ORDINARIA
15 DE MARZO DE 2018**

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO PUEBLA.**

P R E S E N T E S.

Reciban un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 52, 53 y 78 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal; y 13 fracciones VI y VIII y demás relativos al Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Municipio de Puebla, presento formal ***solicitud de licencia al cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por un periodo de tiempo mayor a treinta días, sin goce de remuneración alguna, con efectos a partir del 14 de marzo del año en curso.***

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” H. PUEBLA DE Z. 08 DE MARZO DE 2018.- REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA.- RÚBRICA.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con

autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y

las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 28 de febrero y el Estado**

de Actividades del 01 de enero al 28 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable**

Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 28 de febrero y el Estado de Actividades del 01 de enero al 28 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar

los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 28 de febrero y el Estado de Actividades del 01 de enero al 28 de febrero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE MARZO DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- VOCAL REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE Y VOCALES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI, 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 113 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II, IV Y VI; Y 114, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 FRACCIÓN IX, 23 ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, FRACCIONES I, INCISOS A), B), C), D), E), G) Y H), Y INCISOS A) Y B), 48, 52, 54, 55, 69, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 1 FRACCIÓN I INCISO A), 2 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES II, VII, VIII Y XXI, 27, 30, 31 FRACCIONES I, II Y III, 33 FRACCIÓN I, 54 FRACCIÓN VIII Y 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XII, 91 FRACCIÓN LIV, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 304, DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12 FRACCIONES X Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, POR LO QUE HACE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor y que, entre otros, serán: las contribuciones que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, según lo disponen los artículos 115, fracciones I, II y IV de la, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos

de su competencia, las leyes, decretos, y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

- III. Que la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92, fracciones I, III y V, 94 y 96, fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio; asimismo el artículo 12, fracciones X y XIV, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establecen como obligaciones y atribuciones de los Regidores el proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen así como el vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- IV. Que este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por lo que la administración de los recursos financieros se realiza con base en procedimientos previamente establecidos, en la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2014-2018, cuya última actualización fue expedida por la Tesorería Municipal en fecha 12 de febrero de 2016 y autorizada por la Contraloría Municipal con clave MPUE1418/NOR/TM05/001-A/120216, con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en sus artículos 113, párrafo primero fracciones I, II, IV y VI; y 114, contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentran las de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y en general cualquier persona jurídica que custodie bienes o valores públicos; lo anterior, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; a través del establecimiento y difusión de las normas de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular las observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los Sujetos de Revisión; así como verificar el cumplimiento de los objetivos

contenidos en los planes y programas establecidos, en los términos de las leyes respectivas.

De acuerdo con estos dispositivos legales, corresponde a la Auditoría Superior del Estado la revisión de la Cuenta Pública, misma que tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto aprobado conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, siendo obligación de este órgano fiscalizador entregar al Congreso del Estado el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción I y 4, fracciones II, VII, VIII y XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2016, se le atribuye a la Auditoría Superior del Estado la función de fiscalización superior y al Ayuntamiento el carácter de Sujeto de Revisión Obligado, mismo que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias tiene obligación de presentar su Cuenta Pública.

- VI.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, fracción IX, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, fracción VIII y 27, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Cuenta Pública es el documento al que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los informes correlativos que conforme a las constituciones locales rinden los estados y los municipios, la cual se conforma, atendiendo a la naturaleza del Sujeto de Revisión, de la información que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Que con fundamento en el artículo 27, párrafo cuarto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.
- VIII.** Que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en sus artículos 30 y 31, fracciones I, II y III, establece que la Fiscalización Superior la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior y que tiene por objeto revisar la Cuenta Pública correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

- IX.** Que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en su artículo 33, fracción I, establece que la Auditoría Superior tendrá la atribución de recibir de los Sujetos de Revisión, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda.
- X.** Que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en su artículo 54 fracción VIII, preceptúa que las Entidades Fiscalizadas tendrán como obligación presentar en los términos y plazos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Cuenta Pública por el ejercicio correspondiente; y que tratándose de los Municipios, se deberá acompañar el Acuerdo de Cabildo en el que conste que fue aprobada por mayoría.
- XI.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 56, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Auditoría Superior contará con doce meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, mismo que tendrá carácter público.
- XII.** Que la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 78, fracción XII y 91, fracción LIV, establece la facultad del Ayuntamiento de revisar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior, que deberá ser presentada por el Presidente Municipal para su remisión al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior en los plazos que señale la legislación aplicable.

Que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XIII.** Que el Manual de Cuenta Pública para Ayuntamientos 2012, emitido el día 15 de diciembre de 2012, por la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla; conserva su vigencia según lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, del que se desprende que la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales vigentes deberá ser elaborada por el Tesorero autorizada con su firma por el Presidente y Secretario, y presentada ante el Cabildo quien deberá revisarla y aprobarla para que sea remitida por el Presidente Municipal al Congreso del Estado por

conducto de dicho ente fiscalizador dentro del plazo que marca el cuarto párrafo del artículo 27, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

- XIV.** Que en función de lo anterior los suscritos hemos tenido a la vista toda la documentación que compone la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del EjercicioFfiscal 2017, la cual se integra de la siguiente documentación:



- XV.** Que para desglosar la documentación que integra la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017, se puede observar el contenido específico de cada anexo

con la documentación soporte para cada caso, en los términos que a continuación se describen:

**CUENTA PÚBLICA 2017
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE**

ANEXOS	FUNDAMENTO LEGAL
1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Estado de Situación Financiera 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Notas al Estado de Situación Financiera 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Estado de Actividades 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Notas al Estado de Actividades 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Estado de Flujo de Efectivo 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Notas al Estado de Flujo de Efectivo 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Estado Analítico del Activo 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Notas de Memoria 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Notas De Gestión Administrativa 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> • Estado de Cambios en la Situación Financiera 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
2. ESTADOS COMPLEMENTARIOS Y ACLARATORIOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Inventario de Obras en Proceso y Terminadas. (CP-2). 	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Cuenta Pública ASEP
<ul style="list-style-type: none"> • Inventario de Formas Valoradas por Utilizar (CP-3). 	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Cuenta Pública ASEP
<ul style="list-style-type: none"> • Estado de Ingresos y Egresos de Juntas Auxiliares (CP-4). 	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Cuenta Pública ASEP
3. ESTADOS PRESUPUESTALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Estado Analítico de Ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> • LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16

<ul style="list-style-type: none"> Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. 	<ul style="list-style-type: none"> LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> Endeudamiento Neto. 	<ul style="list-style-type: none"> LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
<ul style="list-style-type: none"> Intereses de la Deuda. 	<ul style="list-style-type: none"> LGCG, Art 46, 48 y 55 DOF 18-JUL-16
4. RELACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES	
<ul style="list-style-type: none"> Relación de Obras Relación de Acciones 	<ul style="list-style-type: none"> Manual de Cuenta Pública, ASEP
5. ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	
<ul style="list-style-type: none"> Copia Certificada de los Estados de Cuenta Bancarios por fondo y su respectiva conciliación bancaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Manual de Cuenta Pública, ASEP
6. RELACIÓN DE BIENES	
<ul style="list-style-type: none"> Relación de los bienes que componen el patrimonio 	<ul style="list-style-type: none"> LGCG, Art. 23 DOF 18-JUL-16 Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público. DOF 08-AGO-13
7. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	
<ul style="list-style-type: none"> Estado de Situación Financiera Notas al Estado de Situación Financiera Estado de Actividades Notas al Estado de Actividades Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio Estado de Flujo de Efectivo Notas al Estado de Flujo de Efectivo Estado de Cambios en La Situación Financiera Notas al Estado de Cambios en La Situación Financiera 	<ul style="list-style-type: none"> Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable. DOF 06-OCT-14
8. CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES	
<ul style="list-style-type: none"> Muestran la conciliación entre los conceptos contables y presupuestarios en el momento contable del devengado. 	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los

	egresos presupuestarios y los gastos contables. DOF 06-OCT-14
9. ESTADOS FINANCIEROS DETALLADOS. LDF	
<ul style="list-style-type: none"> Estado de Situación Financiera detallado- LDF 	<ul style="list-style-type: none"> CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. DOF 11-OCT-16
<ul style="list-style-type: none"> Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF 	<ul style="list-style-type: none"> CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. DOF 11-OCT-16
<ul style="list-style-type: none"> Informe Analítico de obligaciones diferentes de financiamiento-LDF 	<ul style="list-style-type: none"> CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. DOF 11-OCT-16
<ul style="list-style-type: none"> Balance Presupuestario-LDF 	<ul style="list-style-type: none"> CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. DOF 11-OCT-16
<ul style="list-style-type: none"> Estado Analítico de ingresos detallado-LDF 	<ul style="list-style-type: none"> CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. DOF 11-OCT-16
<ul style="list-style-type: none"> Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF 	<ul style="list-style-type: none"> CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. DOF 11-OCT-16
10.OPINIÓN Y CONSTANCIA DE AUDITOR	

<ul style="list-style-type: none"> • En la que el Auditor Externo avala que le fue exhibida la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Cuenta Pública, ASEP • Artículo 122, fracción XXXIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. • Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que Contraten los Sujetos de Revisión Obligados para Revisar y Dictaminar sus Cuentas Públicas.
<p>11. RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Muestra la Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas 	<ul style="list-style-type: none"> • NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos, emitido por el CONAC. DOF 03-ABR-13

XVI. Que a través de la documentación revisada pudo constatarse que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, han alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía, que se han realizado con el mínimo de recursos y de tiempo disponible, de acuerdo a los planes y programas correspondientes, de manera adecuada y oportuna y con apego a las disposiciones legales y de operación administrativa.

XVII. Asimismo se ha verificado que la gestión financiera realizada en el periodo que va del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, constatando el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas del Municipio de Puebla, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los mismos, a efecto de verificar su desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

XVIII. Se ha constatado que la recaudación administración, manejo y aplicación de recursos por parte del Municipio de Puebla, al igual que los actos jurídicos y administrativos que se celebraron, se ajustaron a la legalidad, no causaron

daños o perjuicios en contra del Erario Público, se hicieron con estricto apego a los derechos de los contribuyentes y se realizaron conforme a los programas aprobados y los montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

XIX. Que la Cuenta Pública que se presenta, se basa en toda la documentación contable y financiera que a través de los Estados Financieros, que ha enviado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017, previamente aprobados por el Cabildo, emanados del sistema contable SAP, en términos de la legislación aplicable; por lo que, la Cuenta Pública encuentra soporte numérico y contable en los citados Estados Financieros.

XX. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al revisar la documentación referida en el cuerpo del presente Dictamen, declara que, por lo que hace al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2017:

- 1.1** Los programas y su ejecución se ajustaron a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2017 y a su Presupuesto de Egresos autorizado y su Ejercicio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017;
- 1.2** Existe congruencia entre las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos contenidos en los cuerpos normativos mencionados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas;
- 1.3** Aprueba el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los instrumentos normativos derivados del Plan Municipal de Desarrollo aplicable, en lo relativo al manejo y aplicación de recursos públicos, con base en los indicadores aprobados en los planes, programas y el presupuesto respectivo;
- 1.4** Aprueba el ejercicio de las partidas presupuestales en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; y en consecuencia se constata que el gasto público municipal se ha sujetado a los montos autorizados;
- 1.5** Aprueba el resultado de la gestión financiera municipal, misma que cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materias de sistema de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios; obra pública; adquisiciones; arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;
- 1.6** Se concluye que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos del Municipio, así como los actos jurídicos, actos administrativos y

operaciones realizadas en apego a la Normatividad interna vigente para el ejercicio del gasto público, no han causado daños o perjuicios en contra del Erario y Patrimonio Municipal;

1.7 Así mismo, que la recaudación de los ingresos que se han ejercido durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017 se realizó en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y justicia tributaria que deben observar las autoridades fiscales en el ejercicio de su función, respetando los derechos de los contribuyentes; y

1.8 Se aprueban los estados financieros básicos, complementarios y aclaratorios y demás información financiera, presupuestal y contable, consolidada por la Tesorería Municipal.

XXI. Dado que la información contable y financiera que el Municipio de Puebla remite a la Auditoría Superior del Estado con motivo de sus obligaciones por su carácter de Sujeto de Revisión, tales como la Cuenta Pública comprendida por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017 y cuya aprobación se propone por medio de este Dictamen, está alineada a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo cual se presenta en la plataforma informática en que realiza sus operaciones la Comuna, denominada SAP, y que desde el principio del Ejercicio Fiscal 2017 se otorgaron a la Auditoría Superior del Estado todas las facilidades y requerimientos para su acceso a la plataforma informática SAP.

En mérito de lo anterior se somete a consideración de esta Honorable Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente Dictamen, la Cuenta Pública del Municipio de Puebla, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, por cuanto hace al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, en los términos del presente Dictamen, los cuales respetan las Normas de Armonización Contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose en los anexos e informes relacionados en los considerandos XIV y XV del mismo.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que la Cuenta Pública aprobada se turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91, fracción LIV de la Ley Orgánica Municipal y cuarto párrafo, del artículo 27 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE MARZO DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA

COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- RUBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O “PEPE MOMOXPAN”, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN XI, 13, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21, 480 BIS, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 12, FRACCIÓN VII, X y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 2, FRACCIÓN I, V Y XIII, 4, 7, 9, FRACCIÓN IV Y 14, FRACCIÓN II, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA; 1, 4, FRACCIÓN III, 6, 9, 21 Y 70, DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS DEL “PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS”; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

- I. Que, como lo establece el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3, de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- II. Que, el artículo 92, fracciones I, V y VII, 94 y 96, de la Ley Orgánica Municipal, señalan las reglas y disposiciones que se deberán observar y aplicar, para la elaboración de los dictámenes que se presentan al Cabildo, a través de las Comisiones de Regidores Permanentes o Transitorias, quienes ejercerán la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, dictaminando sobre estos, formulando al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y que crean convenientes al buen servicio público.
- III. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su artículo 12 fracciones VII, X y XIV dentro

de las obligaciones de los regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y tema de su interés; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

- IV.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional y un Síndico, de acuerdo al artículo 20 y 21 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V.** Que, el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla"; dispone en sus artículos 1, 2, fracción I, V y XIII, 4, 7, 9, fracción IV y 14, fracción II, que el Instituto coadyuvará en la elaboración de los programas Municipales de Desarrollo Cultural, con fundamento en una política cultural estratégica concertada socialmente y con proyección de largo alcance, por lo que también promoverá un proceso integral y participativo que propicie el conocimiento y fortalecimiento de la identidad poblana, así como de aquello que la hace diversa y multicultural; es por ello que resulta importante, mantener comunicación constante con la sociedad en general, y con los públicos que se vayan creando, con el fin de difundir ampliamente el patrimonio y la oferta de servicios culturales, pudiendo dar a conocer a nivel nacional e internacional, las tradiciones y valores de los poblanos.
- VI.** Que, el artículo 480 Bis, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que corresponderá a la Secretaría de Gobernación, dar su anuencia a fin de mantener el orden social en bienes de uso común en donde se realicen actos públicos o concentraciones masivas.
- VII.** Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- VIII.** Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, adoptando medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
- IX.** Que, los Estados Unidos Mexicanos, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; por ello toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; por lo que, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

- X.** Que, los artículos 1, 4, fracción III, 6, de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, reconocen el derecho de todo habitante de la Entidad a la valoración de sus manifestaciones culturales y a la creación, así como a la participación y disfrute de la vida cultural, siendo los Ayuntamientos autoridades competentes para la aplicación de esta normativa; así mismo, la promoción y fomento de la cultura serán democráticos, populares y plurales y la actuación de las autoridades Estatales y Municipales competentes, se regirá con sujeción a dichos principios.
- XI.** Que, los artículos 9, 21 y 70, de la Ley antes citada, señala que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales, entre otras, elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal, abarcando pueblos y comunidades; así mismo, estimularán y coordinarán la participación libre de la comunidad.
- XII.** Que, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Instituto, impulsará el intercambio de información, conocimiento y experiencias artísticas y culturales, por lo que, para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura administrativa respectiva y las atribuciones y deberes necesarios.
- XIII.** Que, el Ayuntamiento, está comprometido con la iniciación, formación y el desarrollo artístico cultural de las y los habitantes de la ciudad de Puebla, con la finalidad de la democratización integral de las relaciones culturales y el respeto a la pluralidad de expresiones vitales de la ciudadanía.
- XIV.** Que, la operación de las acciones para construir y llevar a cabo desde la cultura, proyectos y programas que promuevan los valores de la participación, igualdad, inclusión, libertad y tolerancia, se realiza por el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.
- XV.** Que, a fin de mejorar el funcionamiento del Programa se Reforman los actuales lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de Junio del 2017
- XVI.** Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, se crea el Programa de Artistas Urbanos, el que tiene como objetivo, promover y divulgar el patrimonio cultural intangible a través de la organización y reordenamiento de los artistas urbanos en espacios públicos; por lo que se les brindará la capacitación y herramientas necesarias, que les permitan profesionalizarse y mejorar su desempeño.
- XVII.** Que, los presentes Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos describen en términos muy prácticos y claros, el procedimiento para participar en él.

Que, en virtud de los considerandos vertidos, se proponen los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos, son aplicables únicamente para quienes voluntariamente formen parte del Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular:

- I. Las acciones de capacitación para el desarrollo de las habilidades de los Artistas Urbanos;
- II. La participación de Artistas Urbanos en diversas actividades organizadas por el Instituto;
- III. La optimización del uso del espacio público del Municipio mediante la organización de actividades culturales o artísticas; y
- IV. La difusión de las actividades artísticas y culturales que se organicen en el marco del programa.

El reconocimiento de las habilidades artísticas, culturales o de entretenimiento de los Artistas Urbanos.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Artista Urbano:** Son aquellos que realizan diferentes expresiones artísticas, culturales o de entretenimiento en el espacio público;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. **Código:** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- IV. **Espacio Público:** Territorio físico conformado por la vía pública, plazas y jardines del dominio público municipal.
- V. **Instituto:** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos;
- VII. **Padrón:** Lista de participantes que se encuentran en el Programa de Artistas Urbanos;
- VIII. **Programa:** Programa de Artistas Urbanos;
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- X. **Tapete:** Identificación pública de los participantes del Programa.

Artículo 4.- El Programa incorporará la perspectiva de género con el propósito de contribuir a que las mujeres se beneficien de manera equitativa en las acciones del mismo.

Artículo 5.- Para el desarrollo de las actividades artísticas urbanas del Programa, podrán utilizar cualquier espacio público, parques, plazas, jardines, previa anuencia de la Secretaría al Instituto.

En el caso del Zócalo, Parque Benito Juárez y Miguel Bravo "Paseo Bravo" de la Ciudad, se deberá atener a la norma técnica vigente y deberán presentar un programa de la actividad artística a realizar.

Artículo 6.- Se consideran artistas urbanos a quienes realicen presentaciones de:

- I. Artes escénicas;
- II. Música;
- III. Canto;
- IV. Arte circense; y
- V. Retratismo.

Artículo 7.- Los artistas urbanos, no podrán solicitar una cuota fija a la ciudadanía por el desempeño de las actividades artísticas o culturales urbanas, y respetarán los horarios establecidos; así como los decibeles que establece la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los participantes del Programa, están comprometidos a denunciar ante las autoridades correspondientes, sobre cualquier acto que implique abuso, corrupción, fraude u otro, que ponga en riesgo sus actividades culturales y artísticas en el Municipio de Puebla.

Artículo 9.- El Instituto otorgará capacitación, formación profesional y desarrollo de habilidades de los artistas urbanos, con la finalidad de elevar la calidad en las presentaciones.

Las acciones de capacitación se impartirán conforme a la programación que defina el Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS

Artículo 10.- El Instituto, será la Organismo competente para:

- I. Recibir las solicitudes para participar en el Programa;
- II. Elaborar el Padrón de artistas urbanos, que participan en el Programa;
- III. Detectar en conjunto con los artistas las necesidades de capacitación;
- IV. Coordinar y realizar, las capacitaciones para los artistas urbanos; y
- V. Impulsar mediante eventos artísticos y culturales a los participantes del Programa.

CAPITULO III COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. El Instituto se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes en las diferentes actividades que deban desempeñarse para el logro de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 12. El Instituto hará la gestión ante la Secretaría para la autorización del espacio público conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

Artículo 13.- La convocatoria está abierta en todo momento, es para cualquier Artista Urbano que quiera participar en el Programa.

En el caso de los artistas urbanos de paso (estancia de menos de quince días) podrán solicitar su registro y anuncia de manera temporal en las instalaciones del Instituto.

Artículo 14.- Los artistas que deseen participar en el Programa, deberán presentarse en las instalaciones del Instituto y solicitar la ficha de inscripción, para llenar los siguientes datos:

- a) Nombre completo del artista o del representante del grupo, domicilio, correo electrónico y teléfono;
- b) Nombre artístico del solicitante o grupo;
- c) Disciplina artística;
- d) Descripción detallada de los elementos de apoyo para el evento o espectáculo; y
- e) Número de personas adicionales que participan en el desarrollo de la actividad urbana; en este caso, el solicitante deberá señalar el nombre completo, domicilio, teléfono y nombre artístico de aquéllos. El número máximo de personas por grupo se determinará dependiendo del espacio y las condiciones de seguridad.

Así mismo, deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial y de todas las personas que participarán en el espacio solicitado; y
- II. Copia de comprobante domiciliario; para el caso de los grupos, el comprobante deberá ser del representante, o bien, donde esté establecido el domicilio de la agrupación.

El trámite deberá hacerse de manera personal.

Artículo 15.- En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la instalación y desarrollo de las actividades de los artistas urbanos, el Instituto le reasignará el lugar de su presentación.

Artículo 16.- Los artistas urbanos serán convocados periódicamente por el Instituto a mesas de trabajo, reuniones y juntas, para mejorar las acciones emprendidas dentro del Programa.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARTÍSTAS URBANOS

Artículo 17. Los artistas urbanos tendrán los beneficios siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación racial, política, credo u origen;
- II. Solicitar su registro al Programa;
- III. Recibir capacitación voluntaria para el desarrollo en su actividad artística;
- IV. Retroalimentar al Instituto sobre el Programa en las reuniones convocadas para evaluar y mejorar el mismo;
- V. Tener su nombre o nombre artístico impreso en el tapete oficial que identifica el Programa;
- VI. Colocar tarjetas de presentación exclusivamente de su actividad artística sobre el tapete oficial; y
- VII. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 18. Los artistas urbanos tienen las siguientes obligaciones:

- I. No podrán realizar compromisos o promesas de cualquier tipo, que involucren al Ayuntamiento;
- II. Deberán proteger y conservar el espacio designado, para el desarrollo de sus actividades culturales y artísticas, comprometiéndose a preservar el patrimonio de la Ciudad;
- III. Evitar utilizar un lenguaje ofensivo, violento o discriminatorio;
- IV. No estar bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia prohibida;
- V. No utilizar armas de fuego, objetos punzo cortantes o sustancias flamables;
- VI. No podrán realizar venta de productos en la vía pública;
- VII. Tener a la vista el tapete oficial del Programa; y
- VIII. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 19.- No se permitirá el trabajo infantil que pueda perjudicar la salud, educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, así como el trabajo forzoso, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 47 fracción VI de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se prohíbe la explotación de animales, como lo marca la Ley General de Protección Animal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Se dará de baja del padrón por el término de un mes, al artista urbano que viole los presentes lineamientos:

- I. Por uso de un lenguaje ofensivo, violento y discriminatorio;

- II. Por el uso de sustancias flamables; y
- III. Por no mantener aseado el espacio público que le fue asignado;

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Se dará de baja del Padrón definitivamente, al artista urbano que viole los presentes lineamientos:

- I. En caso de que realice un daño al espacio público;
- II. Por extorsionar a otro artista urbano exigiendo un pago para permitir trabajar en el espacio público.
- III. Por encontrarse realizando la actividad artística bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar;
- IV. Por portar y/o utilizar armas de fuego u objetos punzo cortantes; y
- V. Por vender productos en vía pública;

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Código y demás disposiciones legales aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Lo no previsto en los presentes lineamientos podrá ser aclarado por el Instituto dentro de sus facultades.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos los Lineamientos del Programa de Artistas Urbanos.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos, publicados el 27 de Junio del 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que se publiquen por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Lineamientos del Programa de Artistas Urbanos, que se aprueba mediante el presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Titular de la Contraloría Municipal a fin de registrar los Lineamientos.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE MARZO DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y

CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ.- PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN COMISIONES UNIDAS CON LOS REGIDORES MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, GABRIEL GUSTAVO ESPINOZA VÁZQUEZ, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, IVAN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, 102, 103, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 132 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 78 FRACCIONES I, III, IV, XXXVIII, L, LVIII, LXII, 79, 80, 84, 85, 89 PÁRRAFO PRIMERO, 92, 94, 96, 118, 119, 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 122, 123, 124, 128, 133 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 8 FRACCIONES I, II, IV Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON EL OBJETO DE CREAR EL CUERPO DE SEGURIDAD CIUDADANA POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que constituye y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, quien gozará de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que, por su parte el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera

de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.

III. Que el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 80, 84, 85 y 89 párrafo primero, dicha Ley establece la atribución del Ayuntamiento para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, se encuentra contemplada la de aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los Programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, el artículo 79 de la citada Ley Orgánica Municipal refiere que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

VII. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, señala que es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales.

VIII. Que, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, disponiendo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne la Ley, el Reglamento respectivo o en su caso el acuerdo del Ayuntamiento en el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

IX. Que, los artículos 122, 123, 124, 128, 133 y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señalan que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa,

controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que, los artículos 24 y 25 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, establecen que la participación ciudadana y comunitaria organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia es un **derecho de las personas** y que la misma se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, redes vecinales, organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Consejos de Participación Ciudadana, el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

XI. En este sentido, la Secretaría de Gobernación Municipal en términos del artículo 8 fracción IV de su Reglamento Interior, promueve la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno y participa en la estrategia de seguridad ciudadana a través de los denominados Comités de seguridad ciudadana 4 X 4, estrategia que permite conocer de primera mano las necesidades que en materia de seguridad advierten los ciudadanos en sus propias colonias, resultando que la mayor demanda es contar con medidas de prevención y atención inmediata. Esta información es muy importante para poder administrar en forma eficiente la asignación de personal para realizar las funciones que se deriven de las demandas y propuestas vecinales que disminuyan los factores de riesgo e incrementen los de protección, compatible con las necesidades expuestas por los vecinos en los comités.

XII. Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, de tal manera que la policía, como sujeto del procedimiento penal en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de conformidad con el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene obligaciones específicas y prioritarias que impactan de manera directa en la incidencia delictiva; de ahí que resulte necesario que se dediquen a estas funciones de manera exclusiva para optimizar el estado de fuerza.

XIII. Que en la actualidad los elementos de seguridad pública municipal tienen asignadas actividades tales como control de accesos en edificios, rondines, atención de reportes de faltas administrativas, entre otros. En tal virtud, con el ánimo de priorizar la atención de sus obligaciones primordiales y a efecto de optimizar los recursos policiacos con que cuenta el municipio, es necesario tomar medidas adecuadas para que los policías se dediquen principalmente a las labores constitucionalmente asignadas, es por ello que se realiza esta propuesta para que el Cuerpo de Seguridad Ciudadana realice funciones de apoyo y prevención, mismas que resultan de alta demanda ciudadana.

XIV. Que, el Plan Municipal de Desarrollo considera, en el Eje 4. Protección y Tranquilidad para Todos, el Programa 24 relativo a la Corresponsabilidad ciudadana y cultura de prevención, que tiene como objetivo el promover la corresponsabilidad ciudadana, con el propósito de generar una cultura de prevención del delito y autoprotección.

XV. Al respecto, la Secretaría de Gobernación es la Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada que tiene a su cargo el desempeño de atribuciones como la de coadyuvar con las Dependencias o Entidades, en la solución de problemas de origen social; además de preservar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad del Municipio, a través de la participación directa en la prevención, contención y resolución de conflictos de su competencia, asimismo de servir de vínculo entre los gobernados y las autoridades, en la solución de conflictos de origen social, gubernamental o político; esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

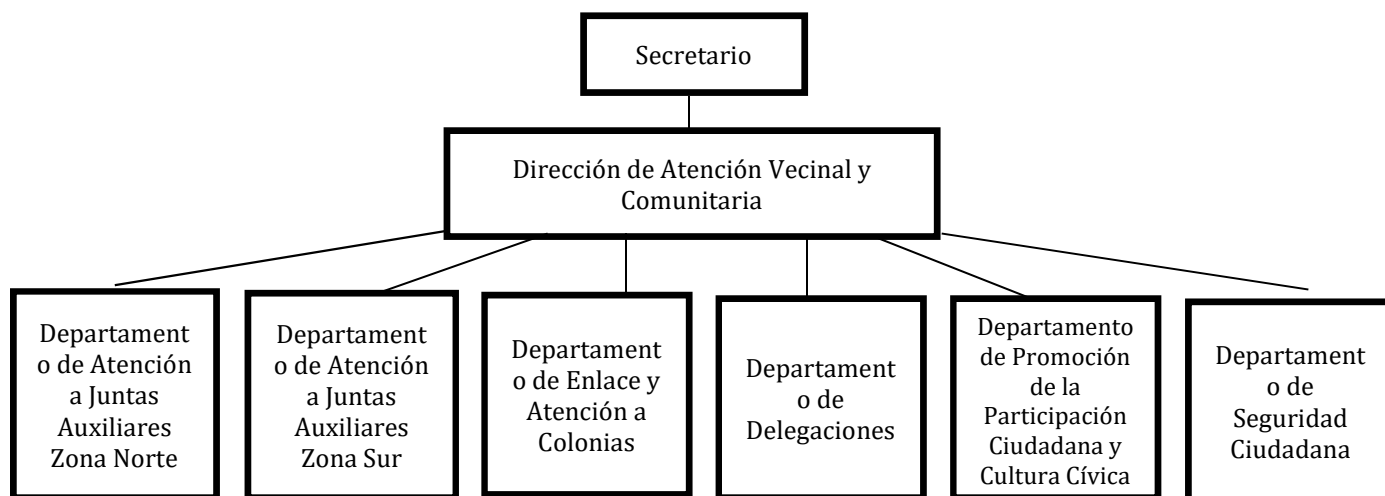
XVI. Por lo anterior, es procedente formalizar el desempeño de las actividades de la Secretaría de Gobernación en materia de atención vecinal y prevención, a través de la creación del Cuerpo de Seguridad Ciudadana, que tendrá como objetivo general atender las demandas y propuestas vecinales que se reciben a través de los diferentes mecanismos de participación, encaminadas a disminuir los factores de riesgo e incrementar los de protección en materia de prevención; en este tenor, las acciones serán asumidas por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de dicha Dependencia, a través de los servidores públicos que conformen el Cuerpo de Seguridad Ciudadana, quienes estarán debidamente capacitados para tal efecto y realizarán las funciones que les correspondan en apego a lo dispuesto en el reglamento, con excepción de aquellas que sean propias de la policía, de conformidad con el artículo 21 constitucional y demás ordenamientos legales.

XVII. Los interesados en ingresar al Cuerpo de Seguridad Ciudadana deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria que emita la Secretaría de Gobernación Municipal.

XVIII. Este panorama obliga a ajustar la normativa municipal vigente a la realidad social de este fenómeno, de manera que la autoridad cuente con elementos legales que le permitan atender las demandas y propuestas vecinales, a través del Cuerpo de Seguridad Ciudadana, por lo que resulta conveniente la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría.

En esta nueva estructura administrativa se modifica la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, la cual constaba de cinco Departamentos, el Departamento de Atención a Juntas Auxiliares Zona Norte; el Departamento de Atención a Juntas Auxiliares Zona Sur; el Departamento de Enlace y Atención a Colonias; el Departamento de Delegaciones y el Departamento de Promoción de la Participación Ciudadana y Cultura Cívica, para crear el nuevo **Departamento de Seguridad Ciudadana**.

XIX. Que, en razón de lo anterior, se somete a consideración de este cuerpo edilicio, la adecuación a la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar de la manera siguiente:



XX. Que, con el objeto de dar congruencia a las atribuciones del Secretario de Gobernación, la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria a la cual estará adscrito el Departamento de nueva creación, es necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se **Reforman** las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 10; las fracciones XXIV y XXV del artículo 23.

SEGUNDO.- Se **Adicionan** la fracción IV.VI del artículo 5; las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 10; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 23; y el artículo 28 Bis.

Por lo anteriormente señalado, se somete a consideración del Honorable Cabildo, la presente reforma y adición a diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5 ...

I. a IV.V ...

IV.VI Departamento de Seguridad Ciudadana.

V a VI.II ...

ARTÍCULO 10 ...

I. a XXXI ...

XXXII. Coordinar y controlar la administración de los Mercados Municipales y de Apoyo, designado al administrador de cada mercado, previa autorización y nombramiento del Presidente, así como de la Central de Abasto y del Mercado de Sabores Poblanos. Comida Típica;

XXXIII. Diseñar, instrumentar e impulsar estrategias para atender las demandas y propuestas vecinales, procurando la ejecución de acciones para disminuir los factores de riesgo e incrementar los de protección en materia de prevención;

XXXIV. Emitir convocatorias para la integración del Cuerpo de Seguridad Ciudadana; y

XXXV. Las demás que las leyes, el Código, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente; así como aquéllas que le asignen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

...

ARTÍCULO 23 ...

I. a XXIII ...

XXIV. Promover a través de los Servidores Públicos adscritos a su Unidad Administrativa la organización vecinal, invitando a participar activamente a la ciudadanía dentro de los programas y proyectos del Ayuntamiento;

XXV. Identificar en el ámbito de su competencia, las demandas sociales, presentadas ante la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria para su atención y/o canalización oportuna correspondiente;

XXVI. Proponer al Secretario las bases de la Convocatoria para la integración del Cuerpo de Seguridad Ciudadana; y

XXVII. Dirigir las acciones del personal del Cuerpo de Seguridad Ciudadana para disminuir los factores de riesgo e incrementar los de protección en materia de prevención.

ARTÍCULO 28 Bis.- El Titular del Departamento de Seguridad Ciudadana tendrá, además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 14, las siguientes:

I. Coordinar y vigilar las funciones del Cuerpo de Seguridad Ciudadana;

II. Organizar y distribuir las actividades en forma equitativa entre los integrantes del Cuerpo de Seguridad Ciudadana;

III. Proyectar la programación semanal, quincenal y mensual de las actividades del Cuerpo de Seguridad Ciudadana;

IV. Establecer y dar seguimiento a los mecanismos de control que garanticen eficiencia en el desempeño de las actividades del Cuerpo de Seguridad Ciudadana;

- V. Canalizar para su atención y dar seguimiento a las demandas y propuestas vecinales para disminuir los factores de riesgo e incrementar los de protección.
- VI. Instruir al personal para brindar asistencia peatonal en la entrada y salida de las escuelas o en lugares públicos que así lo requieran;
- VII. Distribuir al personal para auxiliar administrativamente en el control y registro de acceso a los inmuebles de las distintas dependencias;
- VIII. Coadyuvar en las actividades de ordenamiento de la vía pública;
- IX. Solicitar el auxilio y coadyuvar con la autoridad competente para la atención de faltas administrativas previstas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- X. Participar en los programas o acciones que contribuya al mejoramiento de la movilidad urbana de la ciudad;
- XI. Colaborar en tareas y actividades instrumentadas con el objeto de fomentar la cultura de la movilidad;
- XII. Realizar cualquier otra actividad que tenga por objeto disminuir los factores de riesgo e incrementar los de protección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Instruir la atención inmediata a quejas, demandas o solicitudes relacionados con las funciones del Cuerpo de Seguridad Ciudadana; y
- XIV. Coordinarse con las unidades administrativas que se requieran para optimizar el desempeño de las funciones del Cuerpo de Seguridad Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con el objeto de crear el Cuerpo de Seguridad Ciudadana, para quedar en los términos del considerando XVIII y XIX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueban en todos sus términos las reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos del considerando XX del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, en la forma legal correspondiente, remita a la Secretaría General de Gobierno del Estado el presente Dictamen para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CUARTO.- Se instruye a la Contraloría Municipal a fin de registrar la estructura orgánica aprobada y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobernación y a las dependencias competentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a instrumentar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las modificaciones propuestas en el presente Dictamen, dentro de un plazo de treinta días naturales.

SEXTO.- Se fija un plazo de hasta 30 días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor para que se publique la primera convocatoria, de conformidad con el considerando XVII del presente Dictamen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- “CIUDAD DE PROGRESO”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE MARZO DE 2018.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- VOCAL.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- PRESIDENTE.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- VOCAL.- REG. FÉLIX HERÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ.- VOCAL.- REG. IVAN GALINDO CASTILLEJOS.- VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM ARABIAN COUTTOLENC, ANA KAREN ROJAS DURÁN, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES III Y LVII, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS ENVIAR RESPETUOSAMENTE EL PRESENTE EN FORMA DE EXHORTO AL CONSEJO DIRECTIVO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, MISMO QUE ANEXA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EL INFORME PRESENTADO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018, RESPECTO AL ANÁLISIS DEL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II.- Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

III.- Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio y proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo Comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con la necesidades y el presupuesto del municipio, según se desprende del artículo 78 fracciones III y LVII de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

V.- Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal.

VI.- Que, el objetivo principal del derecho del agua es otorgar el bienestar mediante la accesibilidad al consumo de este recurso y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. El agua es un bien del dominio público vulnerable y finito, es un recurso natural imprescindible para la vida, y es el cimiento de la salud y bienestar de toda población. Por ello el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de las personas a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, derechos fundamentales que no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos hídricos; lo cual exige que las legislaciones estatales sean instrumentos que garanticen el adecuado aprovechamiento del agua, su cuidado y preservación. El artículo en comento señala textualmente:

“Artículo 4o. (...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

VII.- Que, lo anterior no solo se desprende de la voluntad del constituyente, sino también del reconocimiento internacional, que desde octubre de 1999 a través de la Organización de las Naciones Unidas se considera el derecho al agua como un Derecho Humano, como se plasma en el resolutivo de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/54/175, al estipular “Que el derecho a la alimentación y a una agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los Gobiernos Nacionales como para la comunidad internacional”. Posteriormente en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos sociales y Culturales adopto la observación general número 15 sobre el derecho al agua, señalando en el artículo 1.1 que “el derecho humano al agua es indispensable para la vida humana digna”, estableciendo en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la sugerencia de que el costo del agua potable no deberá superar el 3% de los ingresos del hogar.

VIII.- Que, en julio de 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución A/RES/64/292, reconoce por primera vez el derecho humano al agua y al saneamiento, y asume que este es esencial para la realización de todos los derechos humanos.

IX.- Que, por su parte, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Estado Mexicano la propiedad originaria de las aguas territoriales,

previando con las formalidades, requisitos y limitaciones que la ley establece, su uso, explotación y aprovechamiento.

X.- Que, precisamente por ello, la prestación de los servicios públicos para el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se confía a la competencia de los Municipios, en los términos del artículo 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, servicios que deben ser debidamente regulados y normados para garantizar los derechos fundamentales de los gobernados para acceder al agua.

XI.- Que, la certeza del abasto de agua potable y de servicios accesorios para conservar sustentablemente tan preciado recurso, incide directamente en el desarrollo de toda actividad humana, sea productiva para la generación de satisfactores, de desarrollo humano o recreativo, pues la realidad social es que la vida y salud de la población dependen del vital líquido.

XII.- Que, de lo anterior, deriva el pronunciamiento de la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas, ley que en su artículo 7 fracción I establece que la gestión integrada de los recursos hídricos es una prioridad y asunto de seguridad nacional. La política hidráulica nacional considera al agua como un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad.

XIII.- la tarea de las entidades federativas debe dirigirse a la conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, evitando el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos; a fomentar el uso racional del agua, así como a alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua. Estos temas deben fijarse como objetivos de todas las autoridades relacionadas con gestión de los recursos hídricos y la prestación integral de los servicios públicos relacionados con el agua potable.

XIV.- Que, la tarea de las entidades federativas debe dirigirse a la conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, evitando el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos; a fomentar el uso racional del agua, así como a alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua. Estos temas deben fijarse como objetivos de todas las autoridades relacionadas con gestión de los recursos hídricos y la prestación integral de los servicios públicos relacionados con el agua potable.

XV.- Los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el 104 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los municipios tendrán a su cargo el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

XVI.- Que, El Artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal, establece en su fracción I, que los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable; drenaje; alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

XIV.- Que, en atención a lo todo lo expuesto con anterioridad el Honorable Cabildo además debe considerar en todo lo que se relacione con la prestación del servicio público municipal de agua potable; drenaje; alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, que es un derecho humano fundamental y una cuestión de seguridad nacional, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2001560

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.)

Página: 1502

AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atendería contra la dignidad humana.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 740/2011. Petronilo Pantoja Espinoza. 1 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

XVII.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XVIII.- Que, el Ayuntamiento se organizara en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias; el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombra a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Tal y como se señala en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XIX.- Que, el Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las comisiones permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá nombrar a las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos; las comisiones permanentes o transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derecho a voz y voto; como se señala en los artículos 95 y 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XX.- Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir, y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XXI.- Que, el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SAOPAP), fue creado como organismo público descentralizado del Municipio mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de diciembre de 1984. Diez años después, el 15 de Diciembre de 1994 se reformaron y derogan diversas disposiciones del Decreto de creación de dicho Sistema Operador, publicadas en el Periódico Oficial el 27 de diciembre de 1994.

XXII.- Que, el Sistema tiene por objeto la planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación, administración y operación de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el rehúso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su rehúso respectivo.

XXIII.- Que, es obligación del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla Informar al Cabildo, durante el mes de enero, a través del Director General sobre la administración del Sistema de manera anual, de conformidad a lo que señalan los artículos Décimo Tercero fracción XII y Décimo Quinto fracción XXI del Decreto de creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial el 27 de diciembre de 1994; supuesto que en ninguna administración aconteció.

XXIV.- Que, en los últimos meses del año 2017 la empresa denominada “Aguas de Puebla” y/o “Concesiones Integrales”, comenzó a realizar cobros del impuesto al valor agregado (I.V.A.) en los derechos que percibe dicha empresa por concepto de la prestación del servicio de drenaje y saneamiento; aunado a la declaración del C. Héctor Dúran Díaz, director de la citada concesionaria, quien manifestó en diversos medios de comunicación de esta ciudad de Puebla que *“Las escuelas públicas desafortunadamente no cubren el servicio, entonces traemos un plan que ya presentamos a la SEP en el que vamos a cobrar 100 pesos por estudiante por año, es muy mínimo, ese recurso va a mejorar el servicio. Para que los niños puedan ir al baño, se puedan lavar las manos (sic)”*.

XXV.- Que, en virtud de lo anterior la Comisión de Servicios Públicos se dio a la tarea de realizar un estudio respecto a dicho cobro del I.V.A. en los derechos por concepto de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento; es por ello que el Presidente de la invocada Comisión, presentara en el asunto general número 3 de la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de fecha 15 de enero de 2018, un posicionamiento respecto al análisis del cobro del I.V.A. en los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento. Intervención en la cual se manifestó que existen tesis jurisprudenciales que plasman la interpretación del máximo tribunal de nuestro país en el sentido de que resulta erróneo y contrario a la Ley, realizar cobros del I.V.A. en los derechos que como contraprestación percibe cualquier órgano de gobierno por la prestación de servicios públicos, así como otras consideraciones que lo justifican y avalan, tal como son las siguientes:

AMPARO DIRECTO 400/2007. SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2011. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. 26 DE OCTUBRE DE 2011.

XXVI.- Que, si bien es cierto el artículo 108 de la Ley del Agua para el Estado Puebla señala que los derechos, productos y contribuciones de mejora relativos a los Servicios Públicos previstos en esta Ley no podrán ser objeto de exención o condonación parcial o total. En consecuencia estarán obligados al pago de las contribuciones que disponen esta Ley, los Usuarios, las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos constitucional y legalmente autónomos, **las instituciones educativas** y culturales, las de asistencia pública o privada o cualquier otra persona que se beneficie directa o indirectamente de la conexión a alguna red o de la prestación de los Servicios Públicos. También lo es que no existe ninguna disposición normativa de la Ley del Agua para el Estado Puebla o dentro del decreto donde se aprobaron las tarifas de los derechos para el

cobro del agua potable, drenaje y saneamiento; se plasma la facultad de agregar el cobro del I.V.A a dichos derechos, por el contrario el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado claramente lo proscribire como se señala a continuación:

“Artículo 3.- (...)

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, **TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO ÚNICAMENTE POR LOS ACTOS QUE REALICEN QUE NO DEN LUGAR AL PAGO DE DERECHOS O APROVECHAMIENTOS**, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.”

XXVII.- Que, derivado del posicionamiento descrito con anterioridad y la necesidad de que este H. Ayuntamiento se pronunciara respecto a la situación que se plantea como irregular por parte de los cobros que se realizan por la prestación del servicio público constitucional de agua potable, drenaje y saneamiento; que se instruyó a la Síndica Municipal, para que emitiera opinión jurídica respecto a esta problemática.

XXVIII.- Que el 16 de febrero el año en curso se presentó en la Sesión Ordinaria de Cabildo, opinión de la Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, sin embargo, esta opinión quedó como un informe ante los miembros del cuerpo edilicio, toda vez que no se instruyó para que se notificara al Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP), para que este a su vez incite al concesionario “Aguas de Puebla”, para que realice los cobros conforme a derecho y busque una solución que beneficie a la población de este municipio.

XXIX.- Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los habitantes de nuestro Municipio, así como, de dar respuesta favorable a éstos mediante la adecuación de la normatividad reglamentaria que rige este Municipio; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos enviar respetuosamente el presente Dictamen en forma de exhorto al Consejo Directivo Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, mismo que anexa como si a la letra se insertase el Informe presentado por la Sindicatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de fecha 16 de febrero de 2018, respecto al análisis del cobro del Impuesto al Valor Agregado en los derechos por los servicios agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que dé cabal cumplimiento al presente Dictamen en los términos que señala el punto inmediato anterior.

ATENTAMENTE“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE MARZO DE 2017. COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- REG. MYRIAM ARABIAN COUTTOLENC.- REG. ANA KAREN ROJAS DURÁN.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 91 FRACCIÓN II; 152 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342 FRACCIÓN VI, 344, 363 FRACCIÓN I, 379, 408 Y 410 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 16 INCISO a) Y b), 24, INCISOS b) Y e), 25, 26, 27, 28, 33, 52, 53, 54 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA ALTA, BAJA OPERATIVA Y DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA BAJA Y DESINCORPORACIÓN DE OCHO LOTES DE BIENES MUEBLES QUE POR SU COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS SE AGRUPARON COMO SIGUE: LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 125 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA SEGURIDAD PÚBLICA”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 28 UNIDADES DENOMINADO “CHATARRA BLANCOS”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 42 UNIDADES, DENOMINADO “DONACIÓN BICICLETAS”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 7 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 2 UNIDADES DENOMINADO “DONACIÓN”; LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 7 UNIDADES DENOMINADO “OTROS”; LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 594 UNIDADES DENOMINADO “DESTRUCCIÓN” Y LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 2 UNIDADES DENOMINADO “JUEGOS MECÁNICOS” DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE PUEBLA, DESCRITOS EN LOS LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y

aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344, 363 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

V. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, emitir disposiciones administrativas de observancia general, relativas a su organización, funcionamiento y servicio públicos que deba prestar, así como vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, sujetándose siempre a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VI. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete y la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el miércoles veintitrés de octubre de dos mil trece.

VII. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.

VIII. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de bienes muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

IX. Que, de acuerdo a la Normatividad General señalada en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, considerando la justificación que al efecto emitan las Direcciones o Coordinaciones Administrativas o en su caso los Enlaces Administrativos de las distintas Dependencias, determinará los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación, que formen parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo, dentro de los que se considera que debido a su deterioro del estado físico o las cualidades técnicas que presenta hacen que ya no resulte útil para el servicio público.

X. Que, la presente administración municipal, ha establecido como eje rector de su ejercicio, la honestidad, la racionalidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos del Municipio de Puebla. Es por ello que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, priorizando su aplicación en programas y acciones para impulsar el desarrollo social y económico, en el Eje 5 “Buen Gobierno, innovador y de resultados”, el Programa 29. “Administración eficiente de los recursos en la Administración Pública Federal” establece como una de sus principales líneas de acción optimizar el uso racional de los recursos públicos mediante la generación de ahorros en gasto corriente y su reorientación hacia acciones prioritarias del gobierno municipal.

XI. Que, corresponde a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, emitir políticas de austeridad respecto de los recursos materiales, ya que cuenta con partidas centralizadas de acuerdo al artículo 71 de la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que resulta ser la encargada de los recursos materiales en concordancia con el Reglamento Interior de dicha Secretaría y de la propia Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.

XII. Que, por tal motivo la Titular de dicha Secretaría instruyó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que este realizara un análisis del parque vehicular automotor y no automotor del Municipio de Puebla, integrado por **1451** unidades divididas en **1239** motorizadas (Autos, camionetas, camiones, autobuses, motocicletas y maquinaria) y **212** no motorizadas, asignados para la operatividad de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada, del que resultó que existe un gran porcentaje de recursos públicos destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de dicho parque, así como también un consumo considerable en el suministro de combustible, por lo que se replanteó la asignación de vehículos para que sólo se quede un determinado número.

XIII. Que en ese orden la Titular de dicha Secretaría, propuso que, una vez desincorporados los bienes muebles en comento se enajenen los vehículos recibidos por parte de los Enlaces Administrativos de las diferentes Dependencias, a través de subasta pública, lo que sin duda impactará en forma positiva en los recursos públicos de la Administración Pública Municipal, primero porque se obtendría un ingreso por la venta de dichos vehículos; segundo se destinará menos recurso al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y tercero se reducirá el gasto por concepto de combustibles, así como de obligaciones fiscales y ambientales.

XIV. Que no obstante lo anterior, y a fin de hacer frente a las dificultades económicas que presenta el 2018 y que se agudizarán con el incremento histórico en los precios de las

gasolinas y al difícil entorno económico que se vislumbra para el presente año en el país, resulta pertinente que la Administración Pública Municipal, se someta a Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto, para racionalizar el uso de los recursos.

XV. Que en ese tenor, la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en apego a la normatividad aplicable conformó ocho lotes de bienes muebles que por su composición y características se agruparon en lotes cómo sigue: **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 125 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA SEGURIDAD PÚBLICA”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 28 UNIDADES DENOMINADO “CHATARRA BLANCOS”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 42 UNIDADES, DENOMINADO “DONACIÓN BICICLETAS”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 7 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 2 UNIDADES DENOMINADO “DONACIÓN”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 7 UNIDADES DENOMINADO “OTROS”;** **LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 594 UNIDADES DENOMINADO “DESTRUCCIÓN”;** **Y LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 2 UNIDADES DENOMINADO “JUEGOS MECÁNICOS” DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE PUEBLA;** el lote de vehículos de 125 unidades se conformó de vehículos que se encontraban asignados a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que por el servicio público prioritario al que se encontraban destinados, adicionado con el alto porcentaje de mantenimiento que tienen, el estado físico, mecánico, así como el año modelo rezagado, ya no son útiles para el servicio; el lote de vehículos de 28 unidades se conformó de los vehículos que se encuentran concentrados en los corralones o sectores del Municipio de Puebla asignados a las diferentes Dependencias del H. Ayuntamiento, que por su deterioro ya no son útiles para el servicio; el lote de vehículos de 42 unidades, corresponde a pedacería de bicicletas que por el estado físico en el que se encuentran ya no resultan útiles para el servicio al que fueron destinados; el lote de vehículos de 7 unidades se conforma de Vehículos que han sido decretados Pérdida Total como se desprende de las cartas emitidas por la Compañía Aseguradora, el lote de vehículos de 2 unidades corresponde a vehículos que por la gran utilidad que representa en las actividades, serán donadas al Instituto Municipal de Arte y Cultura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el lote de vehículos de 7 unidades conformado por vehículos que representan casos especiales y que se vieron afectados en algún momento, el lote de mobiliario y equipo de oficina de 594 unidades corresponde a pedacería de muebles que han dejado de ser útiles para el servicio al que fueron destinados y el lote de mobiliario y equipo de oficina de 2 unidades conformado por juegos mecánicos no inventariables; tal y como se encuentra descrito en el memorándum de justificación emitido por la Dirección Administrativa, Técnica y de Apoyo de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XVI. Que, una vez que se conformaron los lotes de vehículos (153 unidades) enunciados en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Administración solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, mismo que se adjunta al presente documento.

XVII. Que corresponde al Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y

Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos; por lo que corresponde a los vehículos determinados como pérdida total por aseguradora, es con el propósito que se endose la factura a la aseguradora contratada correspondiente a cada unidad, con el fin de tramitar, en su caso el pago de la cantidad asegurada a favor del Municipio de Puebla.

XVIII. Que es la primera desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal del presente año, de conformidad con el Transitorio Tercero de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal con relación al artículo 27 de la misma normativa, se está realizando en el mes de marzo del presente año.

XIX. Que conforme a lo que establecen los artículos 363 fracción I, 379 y 410 del Código Fiscal Presupuestario para el Municipio de Puebla, 16 a) y b), y 24 e), 25, 27 y 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, y de La Reforma de La Normatividad para la Baja Alta, Baja Operativa y Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, mediante Acuerdo, desincorporar del Patrimonio Municipal un bien que haya dejado de ser útil para los fines del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los ocho lotes que por su composición y características se agruparon en: **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 125 UNIDADES, DENOMINADO “CHATARRA SEGURIDAD PÚBLICA”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 28 UNIDADES DENOMINADO “CHATARRA BLANCOS”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 42 UNIDADES, DENOMINADO “DONACIÓN BICICLETAS”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 7 UNIDADES, DENOMINADO “PÉRDIDAS TOTALES”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 2 UNIDADES DENOMINADO “DONACIÓN”;** **LOTE DE VEHÍCULOS CONFORMADO POR 7 UNIDADES DENOMINADO “OTROS”;** **LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 594 UNIDADES DENOMINADO “DESTRUCCIÓN” Y LOTE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA CONFORMADO POR 2 UNIDADES DENOMINADO “JUEGOS MECÁNICOS” DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE PUEBLA,** conforme a los anexos que se agregan al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para realizar los procedimientos correspondientes establecidos en los artículos 33 y 34 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, de la forma siguiente:

1.- Respecto del lote de vehículos denominado “**CHATARRA SEGURIDAD PÚBLICA**” se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para realizar el procedimiento de subasta al mejor postor para la enajenación de los bienes descritos en el punto anterior, apoyándose en el Comité Municipal de Adjudicaciones, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente Acuerdo. Si no se cumpliera con el supuesto anterior, se procederá a su destrucción en atención al Considerando del presente documento.

2.- Respecto del lote de vehículos denominado “**CHATARRA BLANCOS**”, se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para realizar el procedimiento de subastas públicas al mejor postor para la enajenación de los bienes descritos en el punto anterior, apoyándose en el Comité Municipal de Adjudicaciones, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente Acuerdo. Si no se cumpliera con el supuesto anterior, se procederá a su destrucción en atención al Considerando del presente documento.

3.- Respecto del lote de vehículos denominado “**DONACIÓN BICICLETAS**”, se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de manera conjunta con la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal determinen a que institución (es) será (n) susceptible (s) de ser beneficiada (s) con la donación de las 42 unidades de bicicletas.

4.- Respecto del lote de vehículos denominado “**PÉRDIDAS TOTALES**”, intégrese el respectivo expediente a la compañía de seguros QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., misma que indemnizará al Municipio de Puebla el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

5.- Respecto del lote de vehículos denominado “**DONACIÓN**”, se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para realizar el Contrato de Donación de 2 vehículos al Instituto Municipal de Arte y Cultura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

6.- Respecto del lote de vehículos denominado “**OTROS**”, se instruye a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios.

7.- Respecto del lote de Mobiliario y Equipo de Oficina denominado “**DESTRUCCIÓN**”, se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en Coordinación con el Organismo Operador de Servicio de Limpia se haga la destrucción de los bienes descritos.

8.- Respecto del lote de Mobiliario y Equipo de Oficina denominado “**JUEGOS MECÁNICOS**”, se instruye a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios los bienes muebles desincorporados, así como de realizar los trámites administrativos y legales necesarios ante las instancias respectivas.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y a la Secretaria de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.- A 15 DE MARZO DE 2018.- LUIS BANCK SERRATO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103, 104 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, XVIII Y XX; 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI; Y 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342 FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA BAJA OPERATIVA Y ENAJENACIÓN DE UN “LOTE” DENOMINADO “CHATARRA Y DESPERDICIO INDUSTRIAL”, SE ANEXA LISTADO DE COMPONENTES, DESCRITOS EN EL LOTE ORDENADO POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN, POR LO QUE:**

C O N S I D E R A N D O

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescriben que los municipios tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre los que figura el alumbrado público; asimismo administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre este y el Gobierno del Estado.

IV. Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, expedir disposiciones administrativas de observancia general, relativas a su organización, funcionamiento y servicios públicos que deba prestar.

V. Que, de conformidad al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, dentro de las diversas facultades y obligaciones del presidente Municipal se encuentra la de vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, sujetándose siempre a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VI. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio privado con que cuenta, tal como lo establecen los artículo 158 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342 fracción VI, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

VII. La presente administración municipal, ha establecido como eje rector de su ejercicio, la honestidad, la racionalidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos, de la ciudad de Puebla. Es por ello que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, priorizando su aplicación en programas y acciones para impulsar el desarrollo social y económico, en el Eje 5 “Buen Gobierno, innovador y de resultados”, el Programa 29. “Administración eficiente de los recursos en la Administración Pública Federal” establece como una de sus principales líneas de acción *optimizar el uso racional de los recursos públicos mediante la generación de ahorros en gasto corriente y su reorientación hacia acciones prioritarias del gobierno municipal.*

VIII. Corresponde a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, emitir políticas de austeridad respecto de los recursos materiales, ya que cuenta con partidas centralizadas de acuerdo al artículo 71 de la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla vigente.

IX. De lo anterior se consideró necesario que se realizara un análisis sobre mobiliario y equipamiento urbano relativo al alumbrado público del Municipio de Puebla, mismo que se encuentra en el listado de componentes emitido por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, misma que acompaña al presente, como **Anexo Uno**.

X. En este tenor, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, realizó las gestiones necesarias para contar con el Avalúo correspondiente, el cual estima el valor de este lote, mismo que se Anexa al presente, como **Anexo Dos**.

XI. Que, de conformidad con lo plasmado en el Oficio No. SECAD/DRMSG/MSI/059/2015 de fecha 14 de enero de 2015 signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, en donde manifiesta que dichos bienes por no encontrarse dentro de los inventarios municipales, dicha entidad no es la pertinente para solventar la desincorporación de los mismos, y sugiere iniciar el procedimiento ante este cuerpo Edilicio, acompaña al presente copia simple de dicho oficio como **Anexo Tres**.

XII. Que a pesar de que el lote denominado “**CHATARRA Y DESPERDICIO INDUSTRIAL**” no figuran dentro del “Sistema Integral de Inventarios”, es necesario se haga la baja operativa y enajenación de los mismos, ya que además de liberar los espacios en que se encuentran almacenados, una vez que se agoten los procedimientos legales y administrativos a que haya lugar, se lograra un ingreso a las arcas municipales.

XIII. Que, en este orden de ideas, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, conformó el lote denominado “**CHATARRA Y DESPERDICIO INDUSTRIAL**” de bienes muebles que por su composición y características se agruparon en un: “**LOTE**” **DE CHATARRA Y DESPERDICIO INDUSTRIAL, SE ANEXA LISTADO DE COMPONENTES (ANEXO UNO)**; todas y cada una de las unidades que conforman el mismo, se encuentran almacenadas en los sitios que el Ayuntamiento destinó para su almacenamiento y resguardo.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la baja operativa y enajenación del lote denominado “**CHATARRA Y DESPERDICIO INDUSTRIAL**”, que por su composición y características se agruparon en: “**LOTE**” **DE CHATARRA Y DESPERDICIO INDUSTRIAL, SE ANEXA LISTADO DE COMPONENTES (ANEXO UNO)**.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para realizar la enajenación por subasta, del lote denominado “**CHATARRA Y DESPERDICIO INDUSTRIAL**”, que por su composición y características se agruparon en: “**LOTE**” **DE CHATARRA Y DESPERDICIO INDUSTRIAL, SE ANEXA LISTADO DE COMPONENTES (ANEXO UNO)**, bienes no sean utilizados para su propósito original.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y a la Secretaria de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, notifique el presente acuerdo a la Titular de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que emite su opinión ante el Cabildo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE MARZO DE 2018.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.- VOCAL.- RUBRICAS.

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Reciban un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 78, 138 de la Ley Orgánica Municipal, presento ante ustedes formal ***solicitud de licencia al cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por un periodo de tiempo mayor a treinta días, sin goce de remuneración, con efectos a partir del 29 de marzo del año en curso.***

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” CUATRO VECES H. PUEBLA DE Z. 13 DE MARZO DE 2018.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, REGIDORA INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO PUEBLA.**

P R E S E N T E S.

Reciban un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por el 52 y 78, fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal, 13 fracciones VI y VIII y demás relativos al Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Municipio de Puebla; presento ante ustedes formal *solicitud de licencia temporal al cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, sin goce de remuneración económica alguna, por más de 30 días, y que surta efectos a partir del 31 de marzo del presente año.*

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MARZO DE 2018.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- RÚBRICA.

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO PUEBLA.**

P R E S E N T E S.

Por medio de la presente les envié un cordial saludo, al tiempo que con fundamento en lo establecido por los artículos 52, 78 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal, presento ante ustedes ***solicitud de licencia al cargo de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por un periodo mayor a treinta días, sin goce de remuneración económica, con efectos a partir del 31 de marzo del año en curso.***

Agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo de Ustedes..

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2018.- REG. OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- RÚBRICA.

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO PUEBLA.
P R E S E N T E.**

Les envío un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción I, inciso c); 78 fracción XXVII y 138 de la Ley Orgánica Municipal, solicito me concedan licencia al cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por un periodo mayor a treinta días, con efectos a partir del día 27 de marzo de 2018.

Sin más por el momento les reitero mi más distinguida consideración.

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE MARZO DE 2018.- REG. MARÍA DE GUADALUPE
ARRUBARRENA GARCÍA.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA.- RÚBRICA.**

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Por medio de la presente les envío un cordial saludo, al tiempo que con fundamento en lo establecido por los artículos 52, 78 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal, presento ante ustedes **solicitud de licencia** al cargo de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por un periodo mayor a treinta días, sin goce de remuneración económica, con efectos a partir del 31 de marzo del año en curso.

Agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo de Usted.

**REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.**

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Reciba un cordial saludo y por medio de la presente y con fundamento en lo establecido por los artículos 52, 53 y 78 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal, 13 fracción VI y VIII, y demás relativos al Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, presento ante ustedes formal solicitud de Licencia al cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por un periodo de tiempo mayor a Treinta Días, sin goce de remuneración económica alguna, misma que será efectiva a partir del día 31 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, le reitero lo atento de mi consideración.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” CUATRO VECES H. PUEBLA DE Z. 15 DE MARZO DE 2018.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.- RÚBRICA.